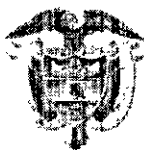


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANAPOIMA – CUNDINAMARCA

REPUBLICA DE COLOMBIA - CUNDINAMARCA - ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTÁ EN CONTRA MARTA KATALINA ACOSTA CARDENAS No. 2021-00352.

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda teniendo en cuenta la actuación surtida.

CONSIDERACIONES

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, la demandada MARTA KATALINA ACOSTA CARDENAS, se notificó personalmente de la orden de apremio en su contra, mediante correo electrónico katalinaacostacardenas@gmail.com y mdea195@hotmail.com conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con fecha de apertura o lectura hora 17:03:20 y 16:35:42 del 23/05/2022. Dejando vencer el termino sin contestar la demanda ni presentar excepciones de mérito.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G. del P., esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que, con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

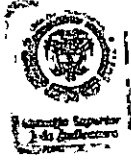
SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, y, fijar el valor de las agencias en derecho, la suma de \$ 2.000.000 =; tal como lo dispone el artículo 366 numeral 4° del C.G. del P.

Notifíquese,

El Juez

CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior a esta se notificó al Estado
159 fecha 20 OCT 2022

159